



Competencia CSJ 1777/2024/CS1
Puentes, Marcos Samuel s/incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

"P [redacted], Marcos Samuel [redacted] s/incidente de incompetencia"

CSJ 1777/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por denuncia de Cristian Daniel F [redacted], quien fue asaltado mientras viajaba en colectivo por la avenida General Paz a la altura de puente Saavedra, por cuatro individuos, quienes se apoderaron de su celular y se dieron a la fuga. La persecución que emprendió inmediatamente la víctima junto con personal policial culminó con la captura de dos de ellos.

El juez bonaerense declinó su competencia al considerar que el hecho ocurrió sobre la avenida General Paz que se encuentra bajo la jurisdicción de la justicia nacional.

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución al entender que el hecho cesó en la provincia de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- se desprende que el hecho ocurrió sobre la avenida General Paz, que se encuentra bajo la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires (artículo 6 de la ley 2089 y artículo 2 de la ley 12.134), entiendo que asiste razón al juez provincial en cuanto se verifican en el presente circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas por la Corte en la Competencia n° 889, L. XLVII "Santa Cruz, Santos s/ denuncia", sentencia del 14 de febrero de 2012, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad (conf. Competencia CCC 39834/2017/CS1 "N.N. s/ robo con armas. Damnificado: López, Javier Andrés", sentencia del 22 de mayo de 2018).

Por ello, opino que corresponde al juzgado nacional de esta Capital continuar investigando en las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.09.2025 12:53:01